

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, DC., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	110013336035 20180028400
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Astrid Epieyu y otros
Demandado	Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, Defensoría del Pueblo, Departamento de la Guajira y el Hospital Nuestra Señora de los Remedios

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

En aplicación del nuevo esquema normativo establecido en la Ley 2080 de 2021, el Despacho fijará fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, la excepción perentoria de falta de legitimación por pasiva será resuelta en la instancia procesal correspondiente.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de las entidades públicas copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**, por lo que se les recomienda a los apoderados que tres (3) días antes a la realización de la audiencia remitan al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la confirmación de la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil, para con ello pueda ser enviada la invitación a la referida audiencia. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a los abogados Marco Andrés Mendoza, Jorge Enrique Barrios, Martha Luz Mejía, Yarida Lucia Reyes Medina, Manfred Junior Carrillo, Dairon Gabriel Murillo, María Clara Mendoza como apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, Defensoría del Pueblo, Departamento de la Guajira y el Hospital Nuestra Señora de los Remedios respectivamente, toda vez que cumplen con lo exigido en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

Por último, se tendrá como canales digitales de las partes los siguientes:

Parte demandante: organizacionjuridicaga@gmail.com,
revisionorganizacionjuridica@gmail.com

Parte demandada: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, marco.mendoza@dejud.com, judicial@cancilleria.gov.co, notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, mmejiae@minsalud.gov.co, juridica@defensoria.gov.co, notificaciones@laguajira.gov.co, notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co, esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el **07 de junio de 2022 a las 09 a.m.** la realización de la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados Marco Andrés Mendoza, Jorge Enrique Barrios, Martha Luz Mejía, Yarida Lucia Reyes Medina, Manfred Junior Carrillo, Dairon Gabriel Murillo, María Clara Mendoza como apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, Defensoría del Pueblo, Departamento de la Guajira y el Hospital Nuestra Señora de los Remedios respectivamente.

TERCERO: TENER como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: organizacionjuridicaga@gmail.com, revisionorganizacionjuridica@gmail.com

Parte demandada: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co, marco.mendoza@dejud.com, judicial@cancilleria.gov.co, notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, mmejiae@minsalud.gov.co, juridica@defensoria.gov.co, notificaciones@laguajira.gov.co, notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co, esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 7 DE FEBRERO DE 2022
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b49bb6687881e3dd56fe146f1da6c4c33e2c6fdac898ec4320cafe894406b9**

Documento generado en 04/02/2022 08:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>